

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220021100**.

Revisada forma la demanda y como esta reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo, pero en la forma que considera legal, a las voces del inciso 1º del artículo 430 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a José Alejandro Trujillo Turga que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco de Bogotá S.A., las siguientes sumas:

1). \$40.950.922,00, por concepto de monto total, contenido en la letra de cambio base de la acción.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el componente capital indicado en el numeral anterior, esto es la suma de \$27.102.180,00, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

Segundo: Niéguese mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios sobre la suma total de \$40.950.922,00, puesto que, de dicho monto, el valor de \$13.848.742,00, corresponden a intereses causados.

Tercero: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Cuarto: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Quinto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Sexto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el

artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Séptimo: **Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Octavo: Se reconoce personería jurídica a Germán Rubio Maldonado, para los efectos y conforme el poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2600d23de097e7363c5689e378471742c43f9a5f1048cf78c9d721281616b**

Documento generado en 28/04/2022 11:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>